



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
ACCIONANTE : ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RIOS DE COELLO
Y CUCUANA “USOCOELLO”
ACCIONADO : EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COELLO –
ESPUCOELLO ESP, representado por el Gerente JOSE
SIMEON CRUZ OCHOA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00122-00
SENTENCIA N° : 034 HORA: 03:30 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la Empresa de Servicios Públicos de Coello Tolima – ESPUCOELLO EPS representado por el Gerente Simeón Cruz Ochoa o quien haga sus veces. Ello teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Fundados en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Hace saber que el 03 de junio de 2022, emitió el oficio N° 1439 con destino al Gerente de Espucoello E.S.P. solicitando la remisión del documento que contiene el “otro sí” al convenio del 28 de junio del 2022 el cual fue enviado para firmar y a la fecha no ha sido posible tal hecho.

1.1.2.- Menciona que la entidad accionada se sirva cancelar las obligaciones pendientes de pago en cumplimiento del convenio suscrito el 10 de septiembre de 2021.

1.1.3.- Indica que el pasado 26 de abril del 2022, envió al correo electrónico de la entidad accionada un estado de cuenta para la cancelación de la deuda pendiente. Y para demostrar los hechos solicita se tengan como tales las pruebas referidas en el acápite respectivo de la acción invocada.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita por el accionante, solicita se tutele la protección al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el catorce (14) de julio de esta anualidad, con auto de la misma fecha, se admitió por parte de este despacho judicial disponiendo notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Coello Tolima – ESPUCOELLO EPS representado por el Gerente Simeón Cruz Ochoa o quien haga sus veces, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa, procedimiento este último, que se efectuó conforme a como lo establece el art. 16 del decreto 2591 de 1991, medio más expedito y eficaz – vía correo electrónico.

3. CONTESTACIÓN:

3.1. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COELLO TOLIMA – ESPUCOELLO EPS

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, informa que el oficio 1439 del 03 de junio de 2022 fue contestado mediante el oficio No 0171-2022 y radicado el pasado 21 de julio del presente año en las oficinas de USOCOELLO con sede en el municipio de Espinal Tolima.

Afirma que con el oficio 0171-2022 del 21 de julio de 2022 efectuó la entrega del original firmado del OTRO SI del convenio de prestación de servicios número uno (1) para el suministro de agua cruda y uso de las obras de captación y conducción para beneficio del acueducto del Municipio de Coello Tolima e igualmente le informa que las cuentas pendientes de pagos ya se encuentran en el Departamento de contabilidad para iniciar el proceso de pagos ante lo cual se les solicita un plazo de treinta días para iniciar con el pago de las mencionadas facturas.

Solicita declarar hecho superado por carencia actual de objeto las pretensiones solicitadas en la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos de Coello y Cucuana "USOCOELLO" representado por el Gerente General Carlos Alberto Rojas Guevara, por parte la Empresa de Servicios Públicos de Coello Tolima – ESPUCOELLO EPS representado por el Gerente Simeón Cruz Ochoa o quien haga sus veces, en relación con la solicitud que éste radicó el día 03 de junio del 2022, en el que solicita el pago pendiente de la obligación y la firma del OTROSI del convenio de fecha 28 de enero del 2022?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

3.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado¹. La Corte manifestó al respecto que: *"(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser."*²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

4. DEL CASO EN CONCRETO:

Orientada a la protección de derechos fundamentales como el de Petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

4.1. En ese sentido tenemos que el accionante radicó un derecho de petición dirigido Empresa de Servicios Públicos de Coello Tolima – ESPUCOELLO EPS, en el que solicita el pago pendiente de la obligación y la firma del OTROSI del convenio de fecha 28 de enero del 2022.

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

4.2. Tal solicitud fue contestada por la Entidad accionada mediante el oficio N° 1439 de junio 03 de 2022, e informa al peticionario que “.. *hacer entrega real y material del Otrosí del convenio en las instalaciones de USOCOELLO. (..) En segundo lugar, me permito informarle que las cuentas derivadas del convenio firmado el pasado 10 de septiembre del año 2021 hasta el 22 de junio del presente año por valor de \$8.989.614 ya se encuentran en el departamento de contabilidad. Nuevamente les reitero que la Empresa de servicios públicos está en toda la disposición del pago de las facturas vencidas a la fecha para tal fin en el periodo de 30 días calendario iniciaremos con el pago de las facturas que nos han adjuntado de cada periodo facturado.*”, concurriendo la notificación del accionante el día 21 de julio de 2022.

4.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

De tal talante dl asunto, no se evidencia vulneración al derecho alegado por la accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y, en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos de Coello y Cucuana “USOCOELLO” representado por el Gerente General Carlos Alberto Rojas Guevara.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b69e5b6322bde9a42b1bcb92c583991140a8e2978dbed31f3f540eb24f9270d**

Documento generado en 27/07/2022 03:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>